
Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos

Signatura: EB 2025/146/R.13

Tema: 3 e) i)

Fecha: 11 de noviembre de 2025

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para aprobación

Referencias útiles: Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos ([EB 2019/128/R.50](#)); Informe y recomendaciones para la celebración de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores ([GC 45/L.6](#))

Medida: Se invita a la Junta Ejecutiva a que examine, con miras a su presentación al Consejo de Gobernadores en su 49.º período de sesiones, un proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.

Preguntas técnicas:

Claudia ten Have

Secretaría del FIDA

Secretaría del FIDA

Correo electrónico: c.tenhave@ifad.org

Deirdre Mc Grenra

Jefa de los Servicios de Gobernanza y Membresía

Secretaría del FIDA

Correo electrónico: d.mcgrenra@ifad.org

Consejo de Gobernadores

49.º período de sesiones
Roma, 10 y 11 de febrero de 2026

Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos

Signatura: GC 49/L.X

Tema: XX

Fecha: XX

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para aprobación

Referencias útiles: Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos ([EB 2019/128/R.50](#)); Informe y recomendaciones para la celebración de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores ([GC 45/L.6](#)).

Medida: Se invita al Consejo de Gobernadores a que apruebe el proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.

Preguntas técnicas:

Claudia ten Have

Secretaria del FIDA

Secretaría del FIDA

Correo electrónico: c.tenhave@ifad.org

Deirdre Mc Grenra

Jefa de los Servicios de Gobernanza y Membresía

Secretaría del FIDA

Correo electrónico: d.mcgrenra@ifad.org

Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos

1. El Comité de Examen de los Emolumentos es un comité del Consejo de Gobernadores que se establece de conformidad con el artículo 15 del [Reglamento del Consejo de Gobernadores](#).
2. En el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: "Cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato". Además, en el párrafo 1 de la sección 6 se estable que: "El sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores".
3. El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de fijar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el artículo 6.2 c) vi) del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en su primer período de sesiones, celebrado en diciembre de 1977, aprobó la Resolución 77/5 por la que se establecía el sueldo neto, el subsidio para gastos de representación y las prestaciones del Presidente del FIDA en un nivel de paridad con los previstos por el organismo de referencia de las Naciones Unidas en Roma, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
4. Posteriormente, el Consejo de Gobernadores aprobó, cada cierto tiempo, resoluciones en las que se disponía, entre otras cosas, que el Consejo de Gobernadores debería volver a examinar el sueldo, los subsidios (entre ellos, el subsidio para gastos de representación) y otras prestaciones del Presidente antes de la elección del Presidente sucesivo, y que se apoyara para ello en el asesoramiento y el informe proporcionados por el Comité de Examen de los Emolumentos que estableció el Consejo de Gobernadores a tal fin.
5. Habiendo examinado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 44/L.2 y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto, el Consejo de Gobernadores en su 44º período de sesiones, celebrado en febrero de 2021, adoptó la Resolución 216/XLIV, en virtud de la cual se decidía lo siguiente:
 1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá estableciéndose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
 2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
 3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
 4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 e) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Este límite máximo coincide con el límite observado en el caso del Director General

de la FAO, se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrataeda en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA sea inadmisible.

- b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos.
 - c) El FIDA sufragará los costos en materia de seguridad, a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Dichos gastos estarán sujetos al límite máximo de gastos. Puede que sea necesario abordar un cambio adverso en las circunstancias que afecte a la seguridad del Presidente y que genere gastos adicionales relacionados con la seguridad cuya necesidad certifique el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas. La Dirección hará todo lo posible por mantener esos costos por debajo del límite máximo. Si no pudiera hacerlo, la Junta Ejecutiva, tras un examen del Comité de Auditoría, informará al Consejo de Gobernadores de esos gastos adicionales y formulará recomendaciones para que sean examinadas por el Consejo.
 - d) El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos, mientras que el Presidente pagará las llamadas telefónicas personales. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.
 - e) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia del Presidente. Este tipo de gastos se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en el 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores”.
6. El Consejo de Gobernadores, tras examinar el informe y las recomendaciones para la celebración de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores (GC 45/L.6), aprobó la Resolución 227/XLV el 16 de febrero de 2022 y decidió que los emolumentos del Presidente del FIDA, definidos en la Resolución 216/XLIV, se aplicarían al Presidente elegido en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración en julio de 2022, el titular actual.
7. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el actual titular del cargo de Presidente completará su mandato el 31 de marzo de 2027 y que es preciso asignar tiempo suficiente para llevar a cabo un examen exhaustivo, en este documento se presenta a la Junta Ejecutiva, a fin de que esta lo examine y lo transmita al Consejo de Gobernadores, un proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.

8. Como en ocasiones precedentes, a menos que el Consejo de Gobernadores determine lo contrario, el Comité de Examen de los Emolumentos estará integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que pueden ser designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.

Proyecto de resolución

Resolución .../XLIX

Restablecimiento de un comité de examen de los emolumentos del Presidente

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Considerando que, en su 44.º período de sesiones celebrado en febrero de 2021, el Consejo de Gobernadores decidió que el sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en la Resolución 216/XLIV serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en el 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores;

Considerando además que, en su 45.º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la resolución 227/XLV y decidió que los emolumentos del Presidente del FIDA, definidos en la Resolución 216/XLIV, se aplicarían al Presidente elegido en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores en julio de 2022, y que el actual titular del cargo de Presidente terminaría su mandato el 31 de marzo de 2027;

Considerando en consecuencia que es aconsejable volver a examinar los emolumentos del Presidente;

Habiendo examinado el documento GC 49/L.X, la propuesta en él contenida y la recomendación de la Junta Ejecutiva al respecto, y actuando en virtud del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores;

Decide:

- a) Restablecer un comité de examen de los emolumentos para que examine los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA. El Comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores en su 50.º período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su aprobación por el Consejo de Gobernadores;
- b) El Comité de Examen de los Emolumentos estará integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que pueden ser designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y
- c) El Comité contará con funcionarios especializados que le proporcionarán el apoyo y asesoramiento que pueda necesitar.